



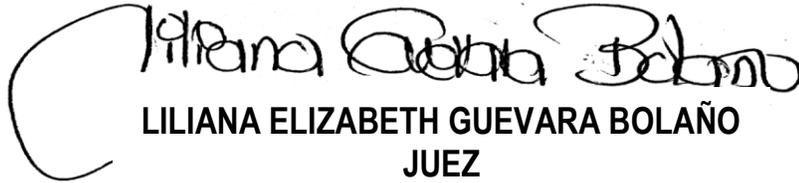
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo informado por el apoderado de la parte actora, se precisa, si bien es cierto se allegó la guía emitida por la empresa de mensajería 4-72, también lo es que no allegó la copia cotejada de la comunicación de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P y así dar la autorización al envío del aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del CGP; por lo tanto no se tiene en cuenta la notificación allegada. Aunado a lo anterior no se encuentra la constancia que se envió la demanda y el auto admisorio.

Ahora bien, en cuanto a la notificación vía whatsapp es preciso indicar que no es viable toda vez que el decreto 806 de 2020 hace referencia a la notificación a través de mensaje de datos por intermedio del correo electrónico y de lo cual no se evidencia que ello ocurriera.

NOTÍFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 045

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

